

**Decreto 276/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica la Disposición Transitoria Única del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.  
BOJA núm. 149, de 29 de diciembre de 2001**

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en su Capítulo III del Título I creó el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en el que se inscribirán los comerciantes y actividades comerciales sometidos a dicha Ley, y cuya organización y funcionamiento fue objeto de desarrollo en el Decreto 19/2000, de 31 de enero.

La Disposición Transitoria Única del citado Decreto, modificada a su vez por el Decreto 79/2001, de 13 de marzo, referida a las actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del mismo, establece que los comerciantes que ya estuvieran ejerciendo su actividad a la entrada en vigor del Decreto, deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, antes del día 1 de enero de 2002.

La amplitud del ámbito de los afectados por la obligación de inscripción, determina la necesidad de ampliar el plazo actualmente establecido en la referida Disposición Transitoria Única del Decreto 19/2000, para permitir el debido cumplimiento de esta prescripción por todos los comerciantes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

**DISPONGO**

**Artículo Unico. Modificación de la Disposición Transitoria Única del Decreto 19/2000, de 31 de enero.**

Se modifica la Disposición Transitoria Única del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos: «Disposición Transitoria Única. Actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los comerciantes que ya estuvieran ejerciendo su actividad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, antes del día 1 de enero de 2003.»

**Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.**

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

**Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001  
MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía